

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

100 años del Decimo Aniversario del Reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como Símbolo Patrio Histórico

EX.PTE. N° 200-147/2024
Audo. 1400-57/24, 1414-478/23.-

DECRETON° 5005 -MS.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DIC 2025

VISTO:

Los presentes obrados a través de los cuales el Sargento de Policía de la Provincia Marcos Antonio Condori, D.N.I. N° 33.586.304, Legajo N° 18.245, interpone Recurso Jerárquico contra Resolución N° 000132-MS/24; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 000023-MS/24, el Ministerio de Seguridad aplica al causante la sanción disciplinaria de veintinueve (29) días de Suspensión de Empleo por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° Inc. z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.), posteriormente mediante Resolución N° 000132-MS/24 se rechaza el Recurso de Revocatoria interpuesto al no surgir en su tramitación nuevos elementos facticos ni jurídicos que hagan variar lo resuelto con anterioridad;

Que, continuando con el carril recursivo el Sargento Condori interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agravándose por considerar que las Resoluciones N° 000023-MS/24 y 000132-MS/24, no han respetado los principios de igualdad ante la Ley, debido proceso, gradualidad, morigeración, proporcionalidad y ecuanimidad del hecho y peticona la aplicación del Instituto de la Prescripción Administrativa;

Que, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por el Director Provincial de Asuntos Legales de dicho organismo y por el Sr. Fiscal de Estado Subrogante, concluye que en cuanto a la aplicación de la prescripción administrativa planteada, el artículo 42° del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial (R.R.D.P.) indica que la prescripción se interrumpe desde el momento que se inicia la sustanciación de la actuación, el hecho base ocurre el día 05/09/2021 y se inician las actuaciones sumarias de prevención el 09/09/2021, por tanto durante el trámite sumarial no trascurrieron los plazos señalados en el artículo 41° inc. b) del R.R.D.P.;

Que, el referido servicio jurídico, asimismo considera que de acuerdo a las pruebas agregadas, los principios y garantías procesales se respetaron en todo momento, resultando las resoluciones contundentes al decir que se encuentra determinado que el administrado con su comportamiento infringió las previsiones del artículo 15° del R.R.D.P., por el contrario no existen elementos de juicio ni pruebas suficientes que permitan tener por cierto los dichos del recurrente, resultando las razones esgrimidas en este nuevo remedio procesal, idénticas a las deducidas en oportunidad de incoar el Recurso de Revocatoria ante el Sr. Ministro de Seguridad, que justamente por su improcedencia fue rechazado, correspondiendo rechazar también el presente Recurso Jerárquico interpuesto en contra de Resoluciones N° 000023-MS/24 y 000132-MS/24;

Por ello, en uso de atribuciones propias;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°.- Rechácese el Recurso Jerárquico interpuesto por el Sargento de Policía de la Provincia Marcos Antonio Condori, D.N.I. N° 33.586.304, Legajo N° 18.245, contra Resolución N° 000132-MS/24, por las consideraciones expuestas en el exordio.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y concordantes de la Ley N° 1.886/48.

Hugo A. Adaro
Director de Asesoría Legal

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

5005 MS/25

ARTICULO 3º.- Previa toma de razón por Fiscalía de Estado, comunicarse, publicarse sintéticamente en el Boletín Oficial. Siga a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Pase sucesivamente a la Dirección Provincial de Personal y Policía de la Provincia para conocimiento. Cumplido vuelva al Ministerio de Seguridad, a sus efectos.-

CD. DIRECTOR FREDDY MORALES
MINISTRO JEFE DE GABINETE



GOBERNADOR

CNO. MANUEL VILLIARO
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA
VIC. DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD

COPIA FIEL



Abg. Hugo Alvarado
Director Despacho
Ministerio de Seguridad